

DOCUMENTO NUM. XIII.

ANEXO NUMERO I.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Teniendo necesidad de salir para la capital de la República por asuntos de interés públicos, suplico á esa Honorable Diputación se sirva convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, á fin de que si á bien lo tiene, me conceda un permiso de quince días para separarme del despacho, ó los que bastaren al objeto, y nombre Gobernador interino que me sustituya.

Reitero á Vd. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Enero 26 de 1891.—*B. Reyes*.—C. Secretario de la Honorable Diputación Permanente del Congreso del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO II.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 38. La Diputación Permanente del XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Se convoca al H. Congreso del Estado para el día 28 del corriente á sesiones extraordinarias, con el objeto de que resuelva lo que tenga á bien sobre una licencia que pide el C. Gobernador para salir del Estado y sobre el nombramiento del sustituto respectivo en su caso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterrey, Enero 28 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramon G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO III.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 565.

Hoy abrió el XXV Congreso Constitucional del Estado un período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, habiendo quedado formada la Mesa respectiva de la manera siguiente: Presidente, el C. Carlos Berardi; Tesorero, el C. José M^a Herrera, y Secretarios, los suscritos.

Lo que tenemos el honor de participar á Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 28 de 1891.—*Félix Elizondo*.—*Victor de la Garza*.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO IV.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 39. El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el decreto siguiente:

1º Se cóncede al C. Gobernador la licencia que solicita para salir del Estado á arreglar asuntos de interes público.

2º Nómbrase Gobernador interino que desempeñe el cargo durante la ausencia del propietario.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*Félix Elizondo*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterrey, Enero 28 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramon G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO V.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 40.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Se nombra Gobernador interino del Estado, al C. Lic. Carlos F. Ayala para que desempeñe el cargo durante la ausencia del propietario.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiocho días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*Félix Elizondo*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 28 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramon G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO VI.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Teniendo que separarme temporalmente del despacho de este Gobierno en virtud de licencia que para salir fuera del Estado me concedió la Legislatura del mismo, hoy, previos los requisitos legales, he hecho entrega del Poder Ejecutivo al Sr. Lic. Carlos F. Ayala, nombrado por aquel H. Cuerpo Gobernador interino que debe sustituirme.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 29 de 1891.—B. Reyes.—C.....

ANEXO NUMERO VII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Nombrado por la H. Legislatura del Estado Gobernador interino del mismo, en virtud de licencia que concedió al Gobernador Constitucional C. General B. Reyes, hoy, previas las formalidades de ley, me he hecho cargo del Poder Ejecutivo.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 29 de 1891.—Carlos F. Ayala.—C.....

ANEXO NUMERO VIII.

Secretaría del Honorable Congreso del Estado de Nuevo-León.

Hoy previas las formalidades de la ley clausuró el XXV Congreso Constitucional del Estado un período de sesiones extraordinarias que abrió en esta misma fecha, en virtud de convocatoria expedida por su Diputación Permanente.

Lo que tenemos el honor de participar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 28 de 1891.—Félix Elizondo, Diputado secretario.—Victor de la Garza, Diputado secretario.

A los Secretarios del H. Congreso del Estado de.....

ANEXO NUMERO IX.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Terminados los asuntos que motivaron mi salida fuera del Estado, previa licencia que para ello me concedió la H. Legislatura del mismo, hoy he vuelto á encargarme del despacho de este Gobierno por entrega que de él me hizo el C. Lic. Carlos F. Ayala que lo desempeñaba como Goberador interino.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 8 de 1891.—B. Reyes.—Al.....

ANEXO NUMERO X.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Tengo la honra de participar á vd. que hoy he hecho entrega del Poder Ejecutivo de este Estado al Gobernador Constitucional del mismo, C. General Bernardo Reyes.

Protesto á vd. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 8 de 1891.—Carlos F. Ayala.—

Al.....

Documento número XIV.

ANEXO NUMERO I.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª—Circular.—Arraigadas definitivamente en la República las instituciones que nos rigen, como la fórmula más propia del derecho moderno, han obtenido la adhesión franca y sincera de nacionales y extranjeros. Entre los principios que la Reforma conquistó, la independencia entre la Iglesia y el Estado y la libertad de conciencia, son sin duda los que más interesan á la libertad humana, puesto que, ofreciendo amplísima cabida á los dogmas y prácticas de cualquier culto, pueden bajo su égida congregarse entre nosotros á los ciudadanos de todos los países del globo.

El Ejecutivo de la Unión, altamente persuadido de esta verdad, vela con el mayor empeño y perseverancia por que se mantengan en la práctica y en toda su amplitud las garantías que consagran nuestras leyes fundamentales, y es de su deber procurar que las diversas religiones que se ejercen en todo el territorio de la Nación, disfruten de la más completa libertad, sin distinciones ni privilegios y dentro de los límites perfectamente definidos por las leyes vigentes.

Con este propósito el Presidente de la República ha tenido á bien acordar dirija la presente, como tengo la honra de hacerlo, al Gobierno del digno cargo de vd., recomendándole se sirva dictar las medidas que tiendan á asegurar en favor de todas las religiones, amplia libertad en el ejercicio de sus respectivos cultos, como está preceptuado en nuestras leyes constitucionales; pero haciendo al mismo tiempo que se observen estrictamente las disposiciones legales encaminadas á impedir que los ministros de los cultos violen aquellas mismas leyes.

Por una violación de esa clase se refieren justamente las noticias que en estos días han circulado sobre existencia en el país de algunos noviciados y comunidades religiosas, respecto de las cuales no duda el Sr. Presidente que obrará vd. con arreglo á lo dispuesto en los arts. 19 y 20 de la ley de 14 de Diciembre de 1874, que al calce de esta circular se copian.

El Ejecutivo espera confiadamente que el Gobierno de ese Estado sea un eficaz colaborador de la presente Administración en la tarea patriótica de consolidar el respeto y fiel observancia de las leyes de Reforma.